

Estado de 26 de agosto), lo que se hace constar en los informes y propuestas de los Delegados provinciales de Educación, emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los siguientes Centros no estatales el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional, con autorización para impartir las enseñanzas que se especifican y efectos académicos y administrativos a partir del curso 1981-82.

Provincia de Burgos

Localidad: Burgos. Denominación: «Juan Pablo». Domicilio: Calle San Pablo, 14. Nivel: Educación Permanente de Adultos. Titularidad: Piedad Elegu Yudego. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado; rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional; rama Peluquería y Estética, profesiones Peluquería y Estética, y rama Sanitaria, profesión Clínica.

Provincia de Madrid

Localidad: Madrid. Denominación: «Arcángel Rafael». Domicilio: Calle Maqueda, 4. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: «Centro Docente Arcángel Rafael, S. A.». Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial, y rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional.

Localidad: Madrid. Denominación: «Academia Ripollés». Domicilio: Calle Alcalá, 234 (distinto local). Nivel: Formación Profesional, primero y segundo grados, homologado; calle Gran Vía, 31. Titularidad: María Teresa Ripollés Barreda. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado.

Provincia de Valencia

Localidad: Valencia. Denominación: «Mabri». Domicilio: Calle Sevilla, 27 y 29, y Denia, 50. Nivel: Educación General Básica. Titularidad: Herminio Martínez Brines. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional, y Delineación, profesión Delineante.

Su adscripción a los Centros estatales, homologados o Institutos Politécnicos que correspondan se efectuará por cada Delegación Provincial de Educación, que lo comunicará a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Caballero.

1.º Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

13829 RESOLUCION de 13 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Visto el acuerdo de revisión suscrito por las representaciones de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», y la de sus trabajadores, con fecha 28 de abril de 1981, en cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el Convenio Colectivo de la citada Empresa.

Resultando que el mencionado Convenio fue homologado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 31 de marzo de 1980, al amparo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en su artículo 3.º se dispone que el régimen económico será revisado a la terminación del primer año de vigencia.

Considerando que la competencia para este trámite viene otorgada a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en relación con la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que por tratarse de revisión estipulada en Convenio vigente a los demás efectos y tramitado conforme a la legislación anterior, ya citada, procede se siga la misma tramitación para el presente acuerdo de revisión;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar la revisión acordada con fecha 28 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora designada al efecto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro Especial de Convenios de esta Dirección General; disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y remitir un ejemplar para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

REVISION DE LOS ASPECTOS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO 1980-1981

Por la Empresa

Titulares: Don Andrés Capdevila Salva, don Jorge Cavalle Roig, don José María Forns Torra, don Joaquín Gironella Sevilla, don Gonzalo Lasierra Hitos, don José María Loan Cortal, don Luis Pascual Tercero, don Joaquín Mas Prior, don Antonio Merino Martínez, don Juan Teixidor Pijuan y don Miguel Vila Despujol.

Asesores: Don Preciado Ferro Fortuño, don Juan Toledo Gascón, don José Viladecans Delicado y don Antonio de Montoliú Gili.

Por los trabajadores

Titulares: Don Joaquín Callejón Plaza, don Juan A. Serrate Reyes, don Enrique Vilalba Soriano, don José Vergara Lorente, don Antonio Piñero Aveijón, don Constanancio Grau Roy, don Juan de la C. Cano Salvador, don Luis Cotonat Palacin, don José Núñez, Ramos, don José Faro Frago, don Salvador Biarnes Biarnes, don José María Valls Rusiñol, don Amado Tudel Subira, don Julián Rivas Cañete y don Agustín Serrate Fece.

Asesores: Don Eliseo González de la Iglesia, don Francisco Campa Alonso, don Enrique Val Lera y don Enrique López Díaz-Otero.

En Barcelona a 28 de abril de 1981, se reúne la Comisión Negociadora designada, de una parte, por la Dirección de la Empresa, y de otra, por la representación de los trabajadores de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), compuesta por los señores que anteriormente se relacionan, para negociar la revisión de los aspectos salariales 1981, previstos en el Convenio Colectivo 1980.

Ambas representaciones, tras haberse reconocido y aceptado mutuamente con capacidad para convenir y adoptar acuerdos sobre negociación colectiva, formulan conjuntamente las siguientes manifestaciones:

1. Que en la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), está vigente un Convenio Colectivo que regula las relaciones laborales de la Empresa y su personal, con vigencia desde el 1 de enero de 1960 hasta el 31 de diciembre de 1981, y que fué homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 31 de marzo de 1980.

2. Que en el artículo 3.º, ámbito temporal, de dicho Convenio se establece que:

«El presente Convenio tendrá una duración de dos años, excepto en lo concerniente a los aspectos salariales que serán objeto de negociación anual; asimismo, será objeto de negociación anual el "complemento de Mutualismo" y las "Situaciones anteriores" al mismo.»

Que en virtud de lo establecido en el citado artículo 3.º, ambas representaciones de la Empresa y de los trabajadores, han procedido a la negociación de la revisión de los aspectos salariales del Convenio y tras las deliberaciones oportunas, se ha llegado a los siguientes acuerdos, permaneciendo vigente dicho Convenio íntegro en todo lo que ahora no se modifica.

Art. 3.º Ambito temporal.

La presente revisión del Convenio Colectivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1981 y sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1981.

Art. 4.º Revisión y prórroga.

2. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) superase el 30 de junio de 1981, la cifra de 6,60 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1981), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1981, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia el modelo salarial utilizado para realizar los aumentos pactados para 1981.

Esta cláusula no será de aplicación si el pacto excede en cómputo anual del nivel que registre el incremento del IPC en los términos previstos en el párrafo 1.º es decir, extrapolado a los indicados doce meses.

Art. 8.º Rendimientos.

4. El «Complemento por mejora de la productividad» figura, cuantitativamente valorado, en el anexo número 3, siendo de aplicación siempre que se cumplan los siguientes supuestos, en circunstancias normales.

a) Mantenimiento del índice de absentismo en sus actuales valores, como máximo.

b) Mantenimiento, en el límite justamente necesario, del número de horas extraordinarias a realizar.

c) Jornada de trabajo de igual duración en cómputo anual

Este «Complemento» forma parte de la base reguladora para el cálculo de los «Complementos al Mutualismo», así como de la base del cálculo del aumento anual del «Complemento al Mutualismo» del personal pasivo (25 por 100 del incremento del salario en escala del personal en activo).

Art. 21. Aumentos retributivos.

1. Incremento del 10 por 100 sobre el importe de las «Letras» concedidas con anterioridad al 1 de enero de 1981.

Para las concesiones a partir del 1 de enero de 1981 se establecen los siguientes valores:

Letras	Pesetas mes
B	1.150
C	1.600
D	2.200

Art. 22. Escala salarial.

Incremento del 13,5 por 100 aplicado sobre los valores correspondientes a la escala salarial de 1980, según se especifica en el anexo número 2.

Art. 23. Plus de asistencia y puntualidad.

A partir del 1 de enero de 1981, los importes/día por estos conceptos quedan reflejados en el anexo número 3.

Art. 24. Aumentos retributivos por antigüedad.

5. El personal que cumpla en activo los treinta y cinco años al servicio de la Empresa percibirá una gratificación equivalente a una paga correspondiente, cuantitativamente, a la de la categoría de Ingeniero de Primera.

Los importes referidos a cada uno de los «pluses» que a continuación se indican quedan establecidos para el año 1981 como sigue:

Art. 26. Plus de trabajos en tensión.

A. T. y M. T., 540 pesetas/día.
b. t., 200 pesetas/día.

Art. 29. Plus de retén.

a) Laborables 420 pesetas/día.

Festivos, 885 pesetas/día.

b) Prima de salida:

Técnicos Medios, 930 pesetas/día.
Técnicos Especialistas, 715 pesetas/día.
Operarios, 500 pesetas/día.

Art. 30. Plus de «Dispatching».

Mínimo, 3.750 pesetas/mes.
Máximo, 5.600 pesetas/mes.

Art. 31. Plus de turno rotativo.

Turno rotativo cerrado, 673 pesetas/día.
Turno rotativo abierto especial, 600 pesetas/día.
Turno rotativo abierto, 505 pesetas/día.

El turno rotativo abierto especial se consolidará a efectos de la base de cálculo para el «complemento al Mutualismo» en las mismas condiciones vigentes que para el turno rotativo cerrado.

Art. 33. Plus de quebranto de moneda.

Mínimo, 7.770 pesetas/año.
Máximo, 19.425 pesetas/año.

Art. 34. Plus de corte a morosos.

1. Personal dedicado exclusivamente:

Técnicos Administrativos, 2.330 pesetas/mes ;
Operarios, 1.710 pesetas/mes.

2. Personal en dedicación alterna o simultánea:

Técnicos administrativos, 660 pesetas/mes.
Operarios, 465 pesetas/mes.

Art. 35. Plus de inspección de fraudes.

Mínimo, 2.330 pesetas/mes.
Máximo, 3.110 pesetas/mes.

Art. 36. Plus instalaciones automatizadas.

235 pesetas/turno.

Art. 37. Plus operario conductor.

Grupo A, 275 pesetas/día.
Grupo B, 315 pesetas/día.
Grupo C, 355 pesetas/día.

Art. 41. Participación en beneficios.

El texto vigente actual queda sustituido, para una mayor clarificación, por el siguiente redactado:

«La participación en beneficios se abonará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$[(B.M. \times 17) + (\text{Reversión impuesto} \times 16) + (\text{Antigüedad anual})] \times P + 10.227 \text{ pesetas}$$

B.M. = Base mensual, establecida en el anexo número III, variable en función de las modificaciones del salario mínimo interprofesional.

Antigüedad = Antigüedad anual individual, incluida vinculación.

P = Porcentaje que establece el artículo 18 de la Ordenanza de Trabajo Eléctrica.»

La participación en beneficios se hará efectiva inmediatamente después de haberse celebrado la Junta general de accionistas que aprueben el dividendo a distribuir.

Art. 42. Jornada y horario de trabajo.

1. Compensación comida por jornada partida.

Se mantiene la normativa vigente, fijándose el importe por día en 500 pesetas.

2. Complemento por cambio de jornada.

Queda su importe incrementado en un 10 por 100 sobre los valores anteriores, resultando los nuevos importes que figuran en el anexo número 3.

Art. 44. Horas extraordinarias.

Se incrementa el 11 por 100 sobre los importes de los tipos de horas ordinarias pactados para 1980, con efectos de 1 de enero de 1981, obteniéndose los valores que figuran en la tabla del anexo número 4.

Art. 52. Complemento al Mutualismo Laboral.

1. a) A este artículo se le añade el siguiente párrafo:

A partir del día 1 de enero de 1980, y por haber revertido en el concepto de premio retorno una parte de la reconversión del salario, de neto a bruto, como consecuencia de la obligatoriedad de pago por parte de los trabajadores de la Cuota Obrera de la Seguridad Social, se incluirá el importe de este concepto en la base de cálculo de los complementos al Mutualismo.

3. El ingreso mínimo garantizado por paga (pensión de la Seguridad Social más complemento, referidos al 1 de enero de 1981) se eleva a 48.000 pesetas, para jubilación e invalidez y a 36.000 pesetas para viudedad, manteniéndose, a efectos de cálculo, la normativa vigente.

Art. 52 bis. Situaciones anteriores al complemento al Mutualismo.

Con efectos a partir del 1 de enero de 1981 y manteniendo las limitaciones y condiciones especificadas en la normativa vigente, se asignan las siguientes cantidades:

Jubilados, 15.000 pesetas por 14 pagas/año.
Viudas, 12.500 pesetas por 14 pagas/año.

Art. 59. Enseñanza.

2. Ayuda escolar.

Manteniendo la normativa vigente, se fija su valor en 1.125 pesetas/mes.

Siendo de total conformidad de los comparecientes el texto de este acta, la suscriben en el lugar y fecha al principio citados, por octuplicado y a un solo efecto.

ANEXO II
CONVENIO COLECTIVO 1980
Retribuciones anuales revisión año 1981

Categorías	Sueldo mensual	Suma anual (12 meses)	Gratific. extra (5 pagas)	Total retribución año
Ingeniero técnico de primera. A. T. S. de primera. Jefe superior de primera.	92.954	1.115.448	464.770	1.580.218
Ingeniero técnico de segunda. A. T. S. de segunda. Jefe superior de segunda. Analista de primera.	86.332	1.035.984	431.660	1.467.644
Ingeniero técnico de tercera. A. T. S. de tercera. Jefe operación de primera especial. Jefe superior de tercera. Analista de segunda.	80.478	965.736	402.390	1.368.126
Técnico especialista de primera. Jefe operación de primera. Delineante proyectista especial. Jefe de primera. Analista de tercera. Programador de primera especial.	75.583	906.756	377.815	1.284.571
Ingeniero técnico de entrada. A. T. S. de entrada. Delineante proyectista. Jefe operación de segunda. Técnico especialista de segunda. Jefe de segunda. Programador de primera. Agente comercial y permisos de primera. Operador ordenador de primera especial.	71.741	860.892	358.705	1.219.597
Montador de primera.	71.741	860.892	358.705	1.219.597
Técnico especialista de tercera. Jefe operación de tercera. Delineante de primera. Auxiliar técnico especial. Oficial de primera especial.	67.922	815.064	339.610	1.154.674
Montador de segunda.	67.922	815.064	339.610	1.154.674
Telefonista especial. Encargado de Almaceneros.	67.922	815.064	339.610	1.154.674
Auxiliar técnico. Delineante de segunda. Oficial de primera. Operador ordenador de primera. Operador comunicaciones de primera. Programador de segunda. Agente comercial y permisos de segunda.	64.650	775.800	323.250	1.099.050
Encargado de Taller. Capataz de oficio. Contra maestro. Operador de primera especial. Montador de tercera.	64.650	775.800	323.250	1.099.050
Encargado de Residencia de primera	64.650	775.800	323.250	1.099.050
Oficial de primera especial. Operador de primera. Operador de primera de Auscultación. Operador de primera de Geodesia.	61.938	743.256	309.690	1.052.946
Telefonista. Encargado de Lectores. Encargado de Cobradores. Encargado de Economato. Encargado de Vigilantes. Encargado de Residencia de segunda. Almacenero de primera. Especialista de Reprografía de primera.	61.938	743.256	309.690	1.052.946

Categorías	Sueldo mensual	Suma anual (12 meses)	Gratific. extra (5 pagas)	Total retribución año
Calcedor. Práctico de Auscultación y Geodesia. Oficial de segunda. Operador de Ordenador de segunda. Operador de Comunicaciones de segunda.	80.310	723.720	301.550	1.025.270
Operador de segunda. Oficial de primera. Ayudante de Operador de primera. Operador de segunda de Auscultación. Operador de segunda de Geodesia. Conductor de primera.	80.310	723.720	301.550	1.025.270
Especialista de Reprografía de segunda.	80.310	723.720	301.550	1.025.270
Operador de tercera. Oficial de segunda. Ayudante de Operación de segunda. Operador de tercera de Auscultación. Operador de tercera de Geodesia. Conductor de segunda.	58.132	697.584	290.660	988.244

Categorías	Plus asistencia diaria		Base mensual beneficios	Complemento por cambio jornada (año)	Aumentos retributivos (letras)	Complemento por mejora productividad (año)
	Puntualidad	Asistencia				
Conserje. Almacenero de segunda. Lector. Cobrador. Encargado de Residencia. Especialista de Reprografía de tercera. Supervisor de Sistemas de Control.	55	165	23.679	6.600	1.150	13.783
Auxiliar Operador de Ordenador de primera. Auxiliar de primera.	55	165	23.585	6.600	1.150	13.384
Oficial de tercera Ayudante. Ayudante de Operaciones de tercera. Encargado de Peones.	55	165	23.585	—	1.150	13.384
Almacenero de tercera. Ayudante de Reprografía de primera. Ordenanza. Dependiente de Economato. Portero.	55	165	23.585	6.600	1.150	13.384
Peón especialista. Guarda.	55	165	23.224	—	1.150	12.755
Ayudante de Reprografía de segunda. Enfermero. Camarera. Vigilante.	55	165	23.224	6.600	1.150	12.755
Peón. Personal de limpieza.	55	165	22.997	—	1.150	12.360

ANEXO III

Tabla de importes del Plus de asistencia diaria, base mensual participación en beneficios, complemento por cambio de jornada, tipo de aumentos retributivos (letras) y complemento por mejora de la productividad

Categorías	Plus asistencia diaria		Base mensual beneficios	Complemento por cambio jornada (año)	Aumentos retributivos (letras)	Complemento por mejora productividad (año)
	Puntualidad	Asistencia				
Ingeniero técnico de primera. A. T. S. de primera. Jefe superior de primera.	77	217	24.815	26.400	2.200	21.638
Ingeniero técnico de segunda. A. T. S. de segunda. Jefe superior de segunda. Analista de primera.	77	217	24.701	26.400	2.200	20.147

Categorías	Plus asistencia diaria		Base mensual beneficios	Complemento por cambio jornada (año)	Aumentos retributivos (letras)	Complemento por mejora productividad (año)
	Puntualidad	Asistencia				
Ingeniero técnico de tercera. A. T. S. de tercera. Jefe de Operación de primera especial. Jefe superior de tercera. Analista de segunda.	77	217	24.588	26.400	2.200	18.829
Técnico especialista de primera. Jefe de Operación de primera. Delineante proyectista especial. Jefe de primera. Analista de tercera. Programador de primera especial.	69	198	24.474	13.200	1.600	17.721
Ingeniero técnico de entrada. A. T. S. de entrada. Delineante proyectista. Jefe de Operación de segunda. Técnico especialista de segunda. Jefe de segunda. Programador de primera. Agente comercial y permisos de primera. Operador de Ordenador de primera especial.	69	198	24.361	13.200	1.600	16.859
Montador de primera.	69	198	24.361	—	1.600	16.859
Técnico especialista de tercera. Jefe de Operación de tercera. Delineante de primera. Auxiliar técnico especial. Oficial de primera especial.	69	198	24.247	13.200	1.600	15.999
Montador de segunda.	69	198	24.247	—	1.600	15.999
Telefonista especial. Encargado de Almaceneros.	69	198	24.247	13.200	1.600	15.999
Auxiliar técnico. Delineante de segunda. Oficial de primera. Operador de Ordenador de primera. Operador de Comunicaciones de primera. Programador de segunda. Agente comercial y permisos de segunda.	63	185	24.133	9.900	1.600	15.259
Encargado de Taller. Capataz de oficio. Contra maestro. Operador de primera especial. Montador de tercera.	63	185	24.133	—	1.600	15.259
Encargado de Residencia de primera.	63	185	24.133	9.900	1.600	15.259
Oficial de primera especial. Operador de primera. Operador de primera de Auscultación. Operador de primera de Geodesia.	63	185	24.020	—	1.150	14.644
Telefonista. Encargado de Lectores. Encargado de Cobradores. Encargado de Economato. Encargado de Vigilantes. Encargado de Residencia de segunda. Almacenero de primera. Especialista de Reprografía de primera.	63	185	24.020	9.900	1.150	14.644
Calcador. Práctico en Auscultación y Geodesia. Oficial de segunda. Operador de Ordenador de segunda. Operador de Comunicaciones de segunda.	63	185	23.906	9.900	1.150	14.276
Operador de segunda. Oficial de primera. Ayudante operador de primera. Operador de segunda de Auscultación. Operador de segunda de Geodesia. Conductor de primera.	63	185	23.906	—	1.150	14.276
Especialista de Reprografía de segunda.	63	185	23.906	9.900	1.150	14.276
Operador de tercera. Oficial de segunda. Ayudante de Operación de segunda. Operador de tercera de Auscultación. Operador de tercera de Geodesia. Conductor de segunda.	55	185	23.679	—	1.150	13.783

Categorías	Sueldo mensual	Suma anual (12 pagas)	Gratific. extra (5 pagas)	Total retribución año
Conserje. Almacenero segunda. Lector. Cobrador. Encargado Residencia. Especialista Reprografía tercera. Supervisor Sistemas Control.	58.132	697.584	290.660	988.244
Auxiliar Operador Ordenador primera. Auxiliar primera.	58.371	676.452	281.855	958.307
Oficial tercera Ayudante. Ayudante Operaciones tercera. Encargado Peones.	56.371	676.452	281.855	958.307
Almacenero tercera. Ayudante Reprografía primera. Ordenanza. Dependiente Economato. Portero.	56.371	676.452	281.855	958.307
Peón Especialista. Guarda.	53.612	643.344	268.060	911.404
Ayudante Reprografía segunda. Enfermero. Camarera. Vigilante.	53.612	643.344	268.060	911.404
Peón. Personal limpieza.	51.881	622.572	259.405	881.977

ANEXO IV

Tabla de importes de los tipos de horas ordinarias para cálculo de horas extras a partir del 1 de enero de 1981

Categorías	Valores horas		Categorías	Valores horas	
	Ordinaria	Tipo 75 por 100		Ordinaria	Tipo 75 por 100
Ingeniero técnico 1. ^a A. T. S. 1. ^a Jefe superior 1. ^a	474	629	Técnico especialista 3. ^a Jefe Operación 3. ^a Delineante 1. ^a Auxiliar técnico especial. Oficial 1. ^a especial administrativo.	305	534
Ingeniero técnico 2. ^a A. T. S. 2. ^a Jefe superior 2. ^a Analista 1. ^a	437	765	Montador 2. ^a	305	534
Ingeniero técnico 3. ^a A. T. S. 3. ^a Jefe Operación 1. ^a especial. Jefe superior 3. ^a Analista 2. ^a	402	703	Telefonista especial. Encargado Almaceneros.	305	534
Técnico especialista 1. ^a Jefe Operación 1. ^a Delineante proyectista especial. Jefe 1. ^a Analista 3. ^a Programador 1. ^a especial.	357	625	Auxiliar técnico. Delineante 2. ^a Oficial 1. ^a administrativo. Operador Ordenador 1. ^a Operador Comunicaciones 1. ^a Programador 2. ^a Agente comercial y Permisos 2. ^a	291	509
Ingeniero técnico entrada. A. T. S. entrada. Delineante Proyectista Jefe Operación 2. ^a Técnico especialista 2. ^a Jefe 2. ^a Programador 1. ^a Agente comercial y Permisos 1. ^a Operador Ordenador 1. ^a especial.	331	579	Encargado Taller. Capataz de oficio. Contra maestro. Operador 1. ^a especial. Montador 3. ^a	291	509
Montador 1. ^a	331	579	Encargado de Residencia.	291	509
			Oficial 1. ^a especial operario. Operador 1. ^a Operador 1. ^a Auscultación. Operador 1. ^a Geodesia.	288	468
			Telefonista. Encargado Lectores. Encargado Cobradores. Almacenero 1. ^a Especialista Reprografía 1. ^a Encargado Vigilantes. Encargado Economatos. Encargado Residencia 2. ^a	288	468

Categorías	Valores -horas	
	Ordinaria	Tipo 75 por 100
Calgador. Práctico Auscultación y Geodesia. Oficial 2.º administrativo. Operador Ordenador 2.º Operador Comunicaciones 2.º	268	468
Operador 2.º Oficial 1.º operario. Ayudante Operador 1.º Operador 2.º Auscultación Operador 2.º Geodesia. Conductor 1.º	251	439
Especialista Reprografía 2.º	251	439
Operador 3.º-Oficial 2.º operario. Ayudante operación 2.º Operador 3.º Auscultación. Operador 3.º Geodesia. Conductor 2.º	240	420
Conserje-Almacén 2.º-Lector Cobr. Encargado Residencia-3.º Especialista Residencia-3.º Supervisor Sistemas Control.	240	420
Auxiliar Operador Ordenador 1.º Auxiliar administrativo.	236	414
Oficial 3.º ayudante. Ayudante Operaciones 3.º Encargado Peones. Peón especialista (diez años).	236	414
Almacenero 3.º Ayudante Reprografía 1.º Ordenanza. Dependiente Economato. Portero.	236	414
Peón especialista. Guarda.	213	373
Ayudante Reprografía 2.º Enfermero. Camarera. Vigilante.	213	373
Peón. Personal de limpieza.	205	359

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13830 *RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Zaragoza, sobre autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión E. T. de 50 KVA. y su acometida a 15 KV. en Garrapinillos. (A. T. 37/79.)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966; Orden ministerial de 1.º de febrero de 1968; Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:
Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-

talaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Potencia: 50 KVA.

Tensiones: 15/0,380/0,220 KV.

Tipo: Intemperie sobre dos apoyos de hormigón y equipado con un transformador trifásico de 50 KVA, de 15/0,380/0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea trifásica, simple circuito a 15 KV. y 374,55 metros de longitud, que derivará de la línea a 15 KV. Molino del Rey-Torre Zaporta-derivación Morón de «ERZSA», y estará formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos de hormigón

Salida en baja tensión: Línea eléctrica subterránea, trifásica, con neutro a 380/220 voltios y 155 metros de longitud, formada por tres cables de 120 milímetros cuadrados de aluminio de 0,611 KV. y un cable de 70 milímetros cuadrados de aluminio de 0,611 KV. en zanja.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 22 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—1.461-D.

13831 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1981, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica como Entidad Colaboradora de ámbito industrial y se acuerda su inscripción en el Registro Especial a la Empresa «Geotecnia y Cimientos, S. A.», de Madrid.*

Cumplidos los requisitos necesarios en el expediente incoado para calificación como Entidad Colaboradora a la Empresa «Geotecnia y Cimientos, S. A.», de Madrid,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 735/1975, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 2624/1979, de 5 de octubre, y en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1980, ha resuelto:

Calificar a la Empresa «Geotecnia y Cimientos, S. A.», de Madrid, como Entidad Colaboradora de ámbito nacional, en materia de medio ambiente industrial, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial de esta Dirección General.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Luengo Vallejo.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

13832 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1981, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica como Entidad Colaboradora de ámbito nacional en materia de medio ambiente industrial y se acuerda su inscripción en el Registro Especial a la Empresa «Airtex, Sociedad Anónima», de Madrid.*

Cumplidos los requisitos necesarios en el expediente incoado para calificación como Entidad Colaboradora a la Empresa «Airtex, S. A.», de Madrid,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 735/1975, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 2624/1979, de 5 de octubre, y en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1980 ha resuelto:

Calificar a los Laboratorios de Ensayos e Investigaciones «Airtex, S. A.», de Madrid, como Entidad Colaboradora de ámbito nacional, en materia de medio ambiente industrial, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Luengo Vallejo.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13833 *ORDEN de 7 de mayo de 1981 por la que se declara la instalación del matadero de la Sociedad cooperativa limitada «Sierra de Gúdar», en Mora de Rubielos (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de la Sociedad